

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Demarcación de Costas

Instalaciones de temporada 2018

ANUNCIO

INFORMACIÓN PÚBLICA RESPECTO DE LAS INSTALACIONES DE TEMPORADA Y SERVICIOS DE ESCUELAS DE SURF, BODYBOARD, LONGBOARD Y PADDLE SURF, EN LAS PLAYAS DE LA PROVINCIA DE A CORUÑA. APERTURA DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 113 del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, la Demarcación de Costas de Galicia hace públicas, mediante este anuncio, las condiciones de tramitación de las autorizaciones para los servicios de temporada de playa (instalaciones expendedoras de bebidas, hidropedales, hamacas, terrazas, etc., y escuelas de surf, bodyboard, longboard y paddle surf) en la zona de dominio público marítimo-terrestre (DPMT) de la provincia de A Coruña.

La tramitación de las solicitudes de autorización se realizará a través de los Ayuntamientos en los que se pretenda llevar a cabo las explotaciones. La explotación se realizará preferentemente por los Ayuntamientos, que deberán comunicar a la Demarcación de Costas, en un plazo de veinte días (20) desde la comunicación oficial al efecto realizada a cada uno de ellos, si asumen o no la gestión de los servicios de temporada. En consecuencia, las personas interesadas deberán presentar tantas solicitudes cuantos sean los municipios en los que pretendan ubicar las instalaciones, o desarrollar preferentemente la actividad propia de los servicios de las escuelas de surf, bodyboard, longboard y paddle surf. Y ello sin perjuicio, en este último caso, de que todas las escuelas autorizadas puedan desplegar la actividad en aquellos municipios cuyos Ayuntamientos finalmente no hayan asumido la gestión de ese servicio.

El período ordinario de vigencia de las autorizaciones otorgadas a los particulares se limitará a la temporada 2018 y será de 6 meses (desde el 1 de mayo hasta el 31 de octubre de 2018). En las terrazas vinculadas a establecimientos ubicados fuera del dominio público el período de vigencia será de 10 meses (desde el 1 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2018). Los quioscos y terrazas asociadas a ellos (y no vinculadas a establecimientos ubicados fuera del dominio público) podrán solicitar autorización extraordinaria durante once días del período de Semana Santa (desde el viernes 23 de marzo de 2018 hasta el lunes 2 de abril de 2018, ambos inclusive) y, en tal caso, deberán satisfacer un canon complementario. Habrá de indicarse expresamente si el período solicitado es únicamente el general de 6 meses o también el correspondiente a la Semana Santa. De solicitarse ambos períodos, al finalizar el de Semana Santa la persona autorizada no estará obligada a retirar la instalación, que podrá mantener cerrada y sin actividad hasta el inicio del período ordinario (1 de mayo 2018 – 31 de octubre de 2018); se exceptúan los elementos de la terraza abierta (mesas, sillas, sombrillas, etc.), que deberán retirarse hasta que comience el período ordinario.

El período de vigencia de las autorizaciones otorgadas a escuelas de surf, bodyboard, longboard y paddle surf será como máximo de 11 meses (febrero a diciembre de 2018).

En cualquier caso, el plazo de vencimiento de las autorizaciones será improrrogable.

En las autorizaciones otorgadas a los Ayuntamientos, que podrán otorgarse, según lo solicitado, por una, dos, tres u cuatro temporadas, el período de vigencia será, por cada uno de los años concedidos, de 6 meses (desde el 1 de mayo hasta el 31 de octubre); 6 meses y el período de once días correspondiente a Semana Santa; o de 10 meses (desde el 1 de marzo hasta el 31 de diciembre), en las terrazas vinculadas a establecimientos ubicados fuera del dominio público.

En el caso particular de escuelas de surf, bodyboard, longboard y paddle surf, el período de vigencia de estas autorizaciones será, según lo solicitado, de 2 a 11 meses, elegibles entre los de febrero a diciembre de 2018, ambos inclusive.

El plazo de presentación de las solicitudes se iniciará el día siguiente al de la fecha de la publicación del anuncio en el BOP y finalizará el 22 de diciembre de 2017. Excepcionalmente, en el caso particular de terrazas sobre paseos marítimos vinculadas a establecimientos ubicados fuera del DPMT, podrán presentarse las solicitudes una vez transcurrido el plazo fijado en el anuncio y hasta, como máximo, el 31 de mayo de 2018, siempre que se acredite que, entre esas fechas, se ha producido el cambio de titularidad de la actividad del establecimiento por transmisión inter vivos o mortis causa de la propiedad o posesión del inmueble, negocio o local.

No se tramitará ninguna solicitud que se presente fuera de plazo.

En cada Ayuntamiento se hallará disponible el modelo de instancia que deberá emplearse y la información acerca de las condiciones aplicables. Deberán formularse en el impreso normalizado establecido al efecto, suscritas por el interesado o persona que le represente, y deberá acompañarse a la solicitud la siguiente documentación:

- Datos del solicitante: nombre y apellidos, NIF/NIE, teléfono, correo electrónico, dirección postal; en su caso, datos del representante y acreditación de la representación.
- Propuesta de la zona que se pretende ocupar, distinguiendo la superficie ocupada, tanto de superficie cerrada como la de mesas y sillas en el exterior y la situación respecto al deslinde del DPMT. En el caso de terrazas (mesas y sillas, mamparas y toldos situados en el exterior) se deberá solicitar la superficie ocupada por el perímetro de la totalidad de las sillas y mesas, toldos y mamparas dispuestas en plenas condiciones de uso,
- Plano de la cartografía oficial del deslinde del dominio público marítimo terrestre a escala 1:1.000 o, en su defecto, plano de otra cartografía oficial a escala no menor de 1:5.000. En él estará grafiada la ubicación y la ocupación exacta del establecimiento o actividad de servicio al público solicitado,
- Fotografía, infografía o catálogo, en su caso, de las características de los quioscos, mesas, sillas, mamparas, toldos, hamacas, hidropedales, tablas, etc., que se pretendan instalar o utilizar.
- Fotografías del entorno,
- Croquis y fotografía de la instalación y servicios de abastecimiento, electricidad y saneamiento,
- Acreditación, en su caso, de haber satisfecho el canon de la temporada anterior,
- Certificado de hallarse el solicitante al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

En el caso particular de las escuelas de surf, bodyboard, longboard y paddle surf, junto a la documentación indicada en el número anterior, y complementariamente a otra documentación que en el ámbito de sus competencias pueda ser exigida por los Ayuntamientos y/o Comunidad Autónoma, deberán aportar igualmente:

- Certificado de adhesión de la escuela a la Federación Española o Gallega de Surf,
- Documentación acreditativa de la titulación del profesorado, acorde con la Resolución de 7 de febrero de 2012, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el plan formativo de la modalidad deportiva de surf,
- Documentación acreditativa de disponer de un seguro de accidentes y de responsabilidad civil frente a terceros.
- En el caso de solicitarse expresamente una reducción del canon por tratarse de actividades de carácter no lucrativo:
 - o Estatutos de la entidad en que quede explicitado dicho carácter no lucrativo
 - o Certificado de la Federación Española o Gallega de Surf en que acredite que la entidad está debidamente inscrita y que ejerce exclusivamente la actividad náutico-deportiva

Si la solicitud no reuniese los requisitos señalados, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La Demarcación autoriza exclusivamente la ocupación del DPMT, por lo que las instalaciones que se sitúen en la zona de servidumbre de protección deberán ser autorizadas por la Xunta de Galicia. La autorización que otorgue la Demarcación en ningún caso exime de la obligatoriedad de obtener, con carácter previo al montaje de las instalaciones o a la iniciación de la actividad, las licencias municipales o cuantos otros títulos o autorizaciones sean exigibles por parte de otros organismos con competencias sectoriales. Particularmente, para los supuestos de playas que gocen de alguna figura de protección medioambiental, deberá disponerse de la autorización o informe favorable, según los casos, de la Xefatura Territorial da Coruña de la Consellería de Medio Ambiente e Ordenación do Territorio, o de la Secretaría Xeral de Ordenación do Territorio e Urbanismo de la citada Consellería, para aquellas actividades que puedan afectar también terrenos incluidos en la zona de servidumbre de protección.

Asimismo, en el caso de actividades náuticas, corresponderá al órgano competente la autorización de la actividad, exigiéndose que las zonas de balizamiento y varada se sitúen preferentemente en los extremos de la playa o en otras zonas donde se minimice su interferencia con los usos comunes.

La información sobre las restantes condiciones que regirán las autorizaciones podrá obtenerse por las personas interesadas en los respectivos Ayuntamientos y en la Demarcación de Costas de Galicia (C/ San Pedro de Mezonzo 2 bajo, esquina Avenida de Finisterre, A Coruña).

A Coruña, 26 de octubre de 2017

El Jefe de la Demarcación de Costas

Rafael Eimil Apenela

2017/9223